



Resolución Ministerial N° 230-2011-MC

11 JUL. 2011

Lima,

Visto, el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Chorrillos contra la Resolución Directoral Regional N° 005-DDPH-VMPCIC-MC, de fecha 14 de abril de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de abril de 2010, el Patronato de Chorrillos Históricos remitió una carta al Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) donde le comunica la destrucción de la pérgola Monumento Histórico del Parque Cuadros, así como también del Malecón Grau del distrito de Chorrillos;

Que, en mérito del Oficio N° 461-2010-DPHCR-DREPH/INC, de fecha 26 de abril de 2010, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano comunica al Gerente de Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Chorrillos que el Parque Manuel Cuadros ha sido declarado Ambiente Urbano Monumental, por ende dada su condición resulta necesario que su institución comunique al Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) las características del proyecto de intervención a fin de hacer las coordinaciones respectivas, no debiendo alterar o destruir los componentes significativos como la geometría del área verde y la pérgola que posee el ambiente;

Que, el 29 de abril de 2010, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chorrillos remite el Oficio N° 045/2010-GODU-MDCH donde comunica a la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano que dentro del programa prioritario de Manejo y Consolidación de las áreas públicas y la rehabilitación de las áreas urbanas históricas, se encuentra el mejoramiento del Malecón Miguel Grau así como el Parque Manuel Cuadros. Asimismo, que la intervención que se pretende realizar busca revitalizar lo histórico con la modernidad que el distrito viene teniendo en su desarrollo y la identidad histórica de Chorrillos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 081/INC-DREPH-DPHCR, de fecha 04 de mayo de 2010, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos por haber alterado el Ambiente Urbano del Parque Manuel Cuadros, sin contar con la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), lo que configura la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso e) del artículo 49.1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo, le otorga el plazo de cinco (5) días para que formule sus descargos;



Que, por Oficio N° 050/2010-GODU-MDCH, de fecha 12 de mayo de 2010, la Municipalidad Distrital de Chorrillos comunica a la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano que dentro del programa prioritario de mejoramiento y consolidación de las áreas públicas y la rehabilitación de las áreas urbanas históricas se encuentran los proyectos de mejoramiento del Parque Manuel Cuadros y del Malecón Miguel Grau Seminario. Con dichas obras se dará un tratamiento a lo largo del Malecón Grau con modernidad, belleza e iluminación y sobre todo seguridad; y que en el Parque Cuadros se realizarán obras recreativas y culturales destinadas al esparcimiento social de los vecinos, contemplando la ampliación de áreas verdes, juegos de agua ornamentales, confirmando una secuencia de espacios de diferentes textura de pisos desde madera, cerámico, porcelanatos y estampado, los mismos que permitirán diferenciar las diversas actividades a desarrollarse, debiendo precisar que mantendrán los árboles antiguos y también la pérgola será reconstruida manteniendo las mismas características de forma y geometría; con columnas de acabado similar al mármol y un entramado de madera sobre dichas columnas, que permitirá que se integre el entorno urbanístico existente con el aspecto histórico-cultural del Malecón de Chorrillos;

Que, a través del Informe N° 006-2010-MCMC-SDIH-DPHCR/INC, de fecha 14 de mayo de 2010, la Sub Dirección de Investigación Histórica señala la importancia histórica del Parque Manuel Cuadros;

Que, con fecha 14 de mayo de 2010, la Municipalidad Distrital de Chorrillos presenta sus descargos contra la Resolución Directoral N° 081/INC-DREPH-DPHCR;

Que, la Sub Dirección de Centros Históricos expidió el Informe N° 024-2010-OCC-SDCH-DPHCR/INC del 18 de mayo de 2010, donde se analizan los descargos presentados por la Municipalidad Distrital de Chorrillos y concluyen que estos devienen en infundados;

Que, mediante Oficio N° 779-2010-DPHCR-DREPH/INC del 07 de julio de 2010, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano comunica a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chorrillos que los trabajos planteados en el Parque Cuadros constituyen un proyecto de remodelación; así como también que en la inspección ocular realizada al predio se ha constatado que no se han paralizado los trabajos provisionales como cerco perimétrico con paneles de triplay; se vienen realizando trabajos de demolición como desmontaje de pérgola, demolición de columnas, veredas y plataforma de la pérgola, retiro del busto de Manuel Cuadros; trabajos de movimientos de tierra como limpieza, nivelación y compactación; trabajos de concreto como son encofrados de plataforma de pérgola, 2 espejos de agua de pileta central N° 03, columnas de pérgola, vereda que colinda con el acantilado, asientos N° 2 y 3, tartajeo de plataforma de pérgola, asientos N° 2, 3 y 4 y jardineras ubicadas entre





Resolución Ministerial N° 230-2011-MC

los asientos N° 2 y 3. Finalmente, señala que no procede la evaluación de la documentación presentada por la Municipalidad debido a que en caso de aprobarse constituiría la regularización de un proyecto;

Que, el 09 de julio de 2010, la Sub Dirección de Centros Históricos emitió el Informe N° 077-2010-SDCH-DPHCR/INC donde se concluye que de la memoria y los planos adjuntos se desprende que la propuesta contempla la remodelación integral del parque más no trabajos de mejoramiento, pues se propone el replanteo de los caminos interiores del parque, rediseño de la jardinería, inserción de ornamento (fuentes de agua) y mobiliario urbano; razón por la cual, los descargos presentados no desvirtúan los considerandos planteados en la Resolución Directoral N° 081/INC-DREPH-DPHCR;

Que, la Oficina de Asuntos Jurídicos expidió el Informe N° 768-2010-OAJ/INC, de fecha 20 de julio de 2010, opinando que el descargo presentado por la administrada deviene en infundado;

Que, en mérito al Informe N° 105-2010-SDCH-DPHCR/INC del 16 de setiembre de 2010, la Sub Dirección de Centros Históricos indica que mediante Informe N° 012-2010-OCC-SDCH-DPHCR/INC del 27 de abril de 2010 se ha verificado la alteración del espacio público que tiene valor histórico y la clasificación de Ambiente Urbano Monumental reconocido mediante Resolución Jefatural N° 515-1989-INC/J del 15 de octubre de 1989. Además, indica que la alteración realizada se puede calificar como grave, por cuanto se ha cambiado el diseño interior del espacio con elementos que desvirtúan el mismo, que además no cuentan con la autorización del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura);

Que, por Resolución Directoral N° 032/INC-DDPH, de fecha 30 de setiembre de 2010, la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico resolvió imponer sanción administrativa de multa ascendente a Ochenta Unidades Impositivas Tributarias (80 U.I.T.) a la Municipalidad Distrital de Chorrillos por haber alterado gravemente el Parque Manuel Cuadros, considerado Espacio Público integrante del Ambiente Urbano Monumental del distrito de Chorrillos. Asimismo, que debe reponer la situación alterada al estado anterior de la infracción en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, para lo cual deberá retirar las construcciones y obras no autorizadas, con la autorización y bajo la supervisión del Instituto Nacional de Cultura;

Que, con fecha 15 de octubre de 2010, la Municipalidad Distrital de Chorrillos interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 032/INC-DDPH;



Que, a través de la Resolución Directoral N° 005-DDPH-VMPCIC-MC, de fecha 14 de abril de 2011, la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Distrital de Chorrillos contra la Resolución Directoral N° 032/INC-DDPH;

Que, el 13 de mayo de 2011, la Municipalidad Distrital de Chorrillos interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 005-DDPH-VMPCIC-MC;

Que, por medio del Informe N° 005-2011-OGAJ-SG/MC del 23 de mayo de 2011, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica pone en conocimiento del Secretario General que mediante Informe N° 136-2011-OAJ/MC, de fecha 21 de marzo de 2011, esta Oficina opinó que debía declararse infundado el recurso de reconsideración y que el acto impugnado contó con su visación, por lo que debe abstenerse de emitir un pronunciamiento en el procedimiento;

Que, a través del Memorando N° 262-2011-SG/MC, de fecha 02 de junio de 2011, el Secretario General comunica a la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica que conforme a lo dispuesto en el Artículo 90° de la Ley N° 27444, se le habilita para que trámite y resuelva el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Chorrillos;

Que, de la revisión del recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Chorrillos se desprende que este se funda en el argumento referido a que la Municipalidad dentro del programa prioritario de mejoramiento y consolidación de las áreas públicas y rehabilitación de las áreas urbanas históricas ha considerado dentro de estos alcances el proyecto de mejoramiento del Parque Manuel Cuadros y Malecón Miguel Grau Seminario, el cual está ubicado en la parte superior del acantilado del Distrito de Chorrillos, cuya extensión es de 1,200 m aproximadamente y comprenderá al Malecón propiamente dicho, así como los parques que se encuentran a su alrededor; es decir, el parque Manuel Cuadros y el Parque Olaya, los mismos que se desarrollarán sobre su mismo espacio y sin alterar el área ocupada existente; finalmente, que el inicio de la ejecución de las obras del proyecto integral del malecón se encuentra ubicado en la parte superior del acantilado, el cual forma parte del Presupuesto Institucional 2010 aprobado por Acuerdo de Consejo N° 033-2009-MDCH"; al respecto, corresponde indicar que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, para realizar las obras materia del presente procedimiento Municipalidad Distrital de Chorrillos necesita contar con la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura (Hoy Ministerio de Cultura) debido a que dicho ambiente constituye parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;





Resolución Ministerial N° 230-2011-MC

Que, efectivamente, el Parque Manuel Cuadros registra la condición de Ambiente Urbano Monumental declarado por Resolución Jefatural N° 515-1989-INC/J del 15 de octubre de 1999, así como también se encuentra ubicado dentro de la Zona Monumental de Chorrillos declarada por Resolución Directoral N° 461/INC del 01 de julio de 2003; por tal motivo, todo proyecto que pretenda ejecutarse en dicha zona deberá contar con la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), por lo que al carecer de este requisito debe declararse infundado este extremo del recurso;

Que, otro argumento que utilizada la administrada en su recurso es que dadas las condiciones de inseguridad y poca iluminación el Parque Cuadros se contradice con la mejora urbanística del entorno, por lo que el proyecto establece un tratamiento a lo largo del Malecón Grau con modernidad, belleza, iluminación y seguridad revitalizando nuestra historia y repotenciando el turismo que conllevara al desarrollo económico de la población, contando con áreas recreativas y culturales, destinado al esparcimiento social de los vecinos contemplando ampliar áreas verdes, juegos de agua, confirmando una secuencia de espacios de diferentes texturas de pisos de madera, cerámicos, porcelanatos y estampados, los mismos que permitirán diferenciar las diversas actividades a desarrollarse, tomando interés el equipamiento urbanístico empleado, madera y acero, así como la iluminación que jugará un factor importante en el desarrollo del proyecto, debiendo precisar que se mantendrían los árboles y que la pérgola sería mejorada, manteniendo las mismas características de forma y geometría, con columnas de acabado similar al mármol y entramado de madera sobre dichas columnas, que permitirá que se integre el entorno urbanístico existente con el aspecto histórico-cultural del Malecón de Chorrillos. Además se está incluyendo en el proyecto la reposición del Busto de Manuel J. Cuadros y asimismo, se ha construido la pérgola de acuerdo a las condiciones geométricas establecidas inicialmente; respecto al argumento utilizado, debe tenerse en cuenta que de la revisión del procedimiento se desprende que en el Informe N° 006-2011-SDCH-DPHCR/MC, de fecha 17 de enero de 2011, emitido por la Sub Dirección de Centros Históricos se señala que: "la propuesta que se pretendía desarrollar es una remodelación integral del espacio público, modificando la concepción inicial del Parque Manuel Cuadros en su totalidad; asimismo, resalta que se omitió la reposición del busto de Manuel J. Cuadros, persona que dio nombre a este espacio público". De otro lado, manifiesta que: "el argumento planteado en el recurso interpuesto en relación a la pérgola no es válido, si se consideran los planos presentados inicialmente, mediante Oficio N° 045/2010-GODU-MDCH del 29 de abril de 2010, donde no se contempla la restitución de la pérgola";



Que, conforme a lo expuesto, queda acreditado que las obras ejecutadas por la Municipalidad Distrital de Chorrillos han alterado gravemente el Ambiente Urbano Monumental del Parque Manuel Cuadros, razón por la cual debe declararse infundado este extremo del recurso;

Que, sobre el argumento referido a que mediante Oficio N° 473-2011-DPHCR-DREPH-MC del 28 de abril de 2011, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano comunicó que únicamente el tramo del Malecón Almirante Miguel Grau comprendido entre la Av. Huaylas y calle Gerónimo Balarezo forma parte del Sector II de la Zona Monumental de Chorrillos aprobado mediante Resolución Directoral N° 1484/INC-2006, además preciso que la autorización del Ministerio de Cultura a que se hace referencia en el Artículo 22° de la Ley N° 28296, no será exigible en el caso de que las obras públicas que se pretendan desarrollar constituyan intervenciones de mejoramiento y rehabilitación en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1003, debe tenerse en cuenta que el Decreto Legislativo N° 1003 de fecha 01 de mayo de 2008 dispone la inclusión del último párrafo en el Artículo 30° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, de la siguiente manera: "(...) La autorización del Instituto Nacional de Cultura a que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo, así como en el Artículo 22°, no será exigible en caso de concesiones u obras públicas destinadas a la ampliación, mejoramiento, rehabilitación, operación o mantenimiento de infraestructura preexistente, excepto cuando se trate de extensión del trazo (...)";

Que, en relación al procedimiento, debe tenerse en cuenta que durante su tramitación ha quedado demostrada la responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Barranco en las obras ejecutadas en el Ambiente Urbano Monumental del Parque Cuadros, así como también que dichas obras contemplan la remodelación integral del espacio público y modifican la concepción inicial del Parque Manuel Cuadros en su totalidad pues omiten la reposición del busto de Manuel J. Cuadros (persona que dio nombre a este espacio público, conforme se indica en el Informe N° 006-2011-SDCH-DPHCR/MC, de fecha 17 de enero de 2011, emitido por la Sub Dirección de Centros Históricos). Finalmente, cabe señalar que mediante Oficio N° 779-2010-DPHCR-DREPH/INC del 07 de julio de 2010, la Dirección de Patrimonio Colonial y Republicano comunicó a la administrada que se había constatado que no se han paralizado las obras relacionadas a la remodelación del Parque Manuel Cuadros y que no procede la evaluación de la documentación presentada por cuanto constituiría una regularización del proyecto; sin embargo, pese a dicha comunicación se continuaron con la realización de las obras haciendo caso omiso a las disposiciones emitidas;

Que, en lo concerniente al Oficio N° 473-2011-DPHCR-DREPH-MC del que hace referencia la administrada en su recurso, debemos indicar que en él se atiende una consulta formulada por la administrada a la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano donde se le informa del tramo que comprende la Zona Monumental de Chorrillos, más no se emite un pronunciamiento sobre el Ambiente Urbano Monumental del Parque Manuel Cuadros declarado por Resolución Jefatural N° 515-1989-INC/J, de fecha 11 de agosto de 1989; por lo





Resolución Ministerial N° 230-2011-MC

tanto, no puede ampararse este extremo del recurso y debe ser declarado infundado;

Que, respecto al argumento de que según las características del Parque Manuel Cuadros está categorizado como Ambiente Urbano Monumental de 3° Orden que no obstante a su sencillez por características urbanísticas y arquitectónicas forma parte del contexto histórico. También, al respecto se establece que las pérgolas son elementos mobiliarios de carácter primario, por lo que la Municipalidad en su proyecto mejoraría y realizaría una renovación urbana que son las acciones destinadas a mejorar las áreas urbanas, cuya situación ha alcanzado un deterioro; cabe indicar que, en el Informe N° 077-2010-SDCH-DPHCR/INC del 09 de julio de 2010, la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano señaló que el Ambiente Urbano Monumental del Parque Manuel Cuadros tiene un valor histórico. Efectivamente, el argumento emitido se ampara en el Informe N° 006-2010-LCMC-SDIH-DPHCR/INC, de fecha 14 de mayo de 2010, donde se concluye que: "(...) La antigüedad del parque Cuadros, data de su inauguración el 29 de junio de 1951, y que tanto el busto como la pérgola de catorce columnas emplazadas en el centro del citado parque fueron construidos para dicha inauguración, (...) además antes de 1940 el espacio donde se ubica el parque tenía un uso diferente (vivienda), cambiando a partir de la nueva configuración urbana diseñada en fecha posterior al terremoto antes mencionado (...)";

Que, en el mismo Informe se indica que: "Según aparece en el diario 'La Prensa' el sábado 30 de junio de 1951 'En el mismo terreno en donde Manuel J. Cuadros tuviera su residencia en los tiempos del esplendor y progreso de Chorrillos, fue inaugurado el Parque que lleva su nombre y se descubrió su busto como un homenaje del pueblo chorrillano a la tarea de reconstrucción que emprendiera después de la tragedia de 1879. El pintoresco parque sembrado de rosas, frente al mar, constituye una de las primeras realizaciones de la actual Municipalidad. Así lo expresó el alcalde Evaristo San Cristóbal en el discurso que pronunciara en esta ocasión en homenaje al recordado alcalde de chorrillo D. Manuel J. Cuadros."; en virtud a lo expuesto, queda acreditado que el Ambiente Urbano Monumental del Parque Manuel Cuadros registra un valor patrimonial y por lo tanto, tiene que respetarse su fisonomía;

Que, finalmente, se debe tener en cuenta que en el Informe N° 077-2010-SDCH-DPHCR/INC se indica también que la propuesta de remodelación presentada por la administrada, no es coherente pues en los planos remitidos no se considera la reposición del Busto de Manuel J. Cuadros, así como porque no se contemplaba la restitución de la pérgola, conforme se desprende de los planos remitidos a través del Oficio N° 045/2010-GODU-MDCH; por lo que debe declararse infundado este extremo del recurso;



Que, en lo concerniente al argumento referido a que la Municipalidad de acuerdo a la Norma A-140 (Bienes Culturales Inmuebles) aplicaría las nuevas funciones compatibles con el carácter, vocación, tipologías, sistema constructivo y estructura de los ambientes monumentales. Además, la introducción de elementos de carácter contemporáneo, que no perturben la armonía del conjunto, que contribuye a su enriquecimiento. En tal sentido, el mejoramiento se adaptaría a la conformación topográfica del Ambiente Monumental, la intervención respetará los componentes de la imagen urbana que permita su integración para lo cual se armonizará el carácter, composición volumétrica, escala y expresión. La volumetría de las construcciones se adaptaría a la topografía de la zona y no alteraría el medio físico (natural y artificial) del ambiente monumental así como se establecerían las características formales que le dan valor al ambiente, tales como forma y tipo de cubiertas, alineamiento de fachadas, a fin de que las nuevas edificaciones incorporen estos elementos o armonicen con ellos y permitan una integración con las edificaciones de valor existentes; al respecto, debemos indicar que las obras que pretendían ejecutarse en el Parque Manuel Cuadros de Chorrillos constituyen una remodelación integral del Ambiente Urbano Monumental, asimismo, que dichas obras carecen de la autorización y supervisión del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) por lo que la sanción impuesta ha sido emitida conforme a ley. De otro lado, la intervención realizada por la Municipalidad Distrital de Chorrillos contempla una remodelación integral del Parque, de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 024-2010-OCC-SDCH-DPHCR/INC, de fecha 18 de mayo de 2010, por lo que no se considera viable aplicar en el proyecto lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1003 del 01 de mayo de 2008;

Que, lo señalado se encuentra ratificado en el Informe N° 077-2010-SDCH-DPHCR/INC, de fecha 09 de julio de 2010, donde la Sub Dirección de Centros Históricos indica que de la memoria y los planos adjuntos al expediente se puede concluir que la propuesta planteada contempla la remodelación integral del Parque Manuel Cuadros; sin embargo, en dicho proyecto no se considera la reposición del Busto de Manuel J. Cuadros - que según antecedentes históricos dio nombre a este Parque - y tampoco no se contempla la restitución de la pérgola, conforme se ha observado en los planos remitidos mediante Oficio N° 045/2010-GODU-MDCH del 29 de abril de 2010, por la administrada; razón por la cual, debe declararse infundado este extremo del recurso;

Que, con relación al argumento de que al margen del mejoramiento que realizaría la Municipalidad en el Parque Manuel Cuadros el Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 1003 que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que: "la autorización del Instituto Nacional de Cultura no será exigible en caso de obras públicas destinadas a la ampliación, mejoramiento, rehabilitación, operación o mantenimiento de infraestructura preexistente", como resulta ser en el presente caso; debemos indicar que el Artículo 30° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa





Resolución Ministerial N° 230-2011-MC

que: "La autorización el Instituto Nacional de Cultura no será exigible en caso de obras públicas destinadas a la ampliación, mejoramiento, rehabilitación, operación o mantenimiento de infraestructura preexistente". De acuerdo a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que la Sub Dirección de Centros Históricos al momento de emitir el Informe N° 077-2010-SDCH-DPHCR/INC del 09 de julio de 2010, señaló que las obras ejecutadas en el Parque Manuel Cuadros de Chorrillos constituyen trabajos de remodelación integral más no trabajos de ampliación, mejoramiento, rehabilitación, operación o mantenimiento de la infraestructura existente, por tal motivo, no resultaría aplicable en el procedimiento lo dispuesto en el referido artículo;

Que, el argumento expedido por la Sub Dirección de Centros Históricos se encuentra ratificado con lo señalado por la administrada en su escrito de apelación donde precisa que: "(...) contando con áreas recreativas y culturales, destinado al esparcimiento social de los vecinos contemplando amplias áreas verdes, juegos de agua, confirmando una secuencia de espacios de diferentes texturas pisos de madera, cerámicos, porcelanatos y estampados, los mismos (...) y la pérgola será mejorada, manteniendo las mismas características de forma y geometría, con columnas de acabado similar al mármol y entramado de madera sobre dichas columnas", con lo cual se concluye que el proyecto ejecutado por la Municipalidad Distrital de Chorrillos comprende un rediseño completo del espacio interior del parque Manuel Cuadros;

Que, sobre el Parque Manuel Cuadros recae una condición cultural pues ha sido declarado Ambiente Urbano Monumental por Resolución Jefatural N° 515-1989-INC/J, de fecha 11 de agosto de 1989, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de de octubre de 1989; por tal motivo, al registrar tal condición tiene que respetarse el carácter arquitectónico e histórico que posee, así como también darse cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, por lo que se debe declarar infundado este extremo del recurso de apelación;

Que, respecto al argumento de que dicha comuna procedió en la fecha y de acuerdo con lo ordenado por el 10° Juzgado Constitucional de Lima a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 01 de fecha 14 de setiembre de 2010 que resolvió: "conceder la medida cautelar disponiendo la suspensión de las obras "Mejoramiento del Malecón Grau" y de "Remodelación del Parque Manuel Cuadros"; corresponde señalar que el numeral 22.1 del Artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que: "(...) 22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura (...))"; en virtud a lo expuesto, las obras ejecutadas en



dicho ambiente deben contar con la autorización correspondiente, sin embargo, en el presente procedimiento se aprecia que estas carecen de dicha autorización;

Que, de otro lado, cabe indicar que la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano al tomar conocimiento de la denuncia formulada, se vio en la necesidad de remitir a la administrada el Oficio N° 474-2010-DPHCR-DREPH/INC, de fecha 29 de abril de 2010, donde le solicita que paralice inmediatamente todas las obras que viene ejecutando en el Parque Manuel Cuadros; sin embargo, pese a haber sido notificada con el referido Oficio como también con la Resolución Directoral N° 081/INC-DREPH-DPHCR del 04 de mayo de 2010, que dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador, la Municipalidad Distrital de Chorrillos continuó con la ejecución de las obras, y sólo las paralizó cuando tuvo conocimiento de la demanda de Acción de Amparo interpuesta ante el 10° Juzgado Constitucional de Lima por el Patronato de Chorrillos Históricos, razón por la cual debe declararse infundado este extremo del recurso;

Que, mediante Informe N° 057-2011-OGAJ-SG/MC, de fecha 01 de julio de 2011, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Chorrillos contra la Resolución Directoral N° 005-DDPH-VMPCIC-MC, de fecha 14 de abril de 2011;

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público con pliego presupuestal del Estado. A través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión del Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, con el Instituto Nacional de Cultura proceso que concluyó el 30 de setiembre de 2010, por lo que todo procedimiento administrativo posterior a dicha fecha se entiende realizado con el Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la La Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Cultura con el Ministerio de Cultura y, el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;



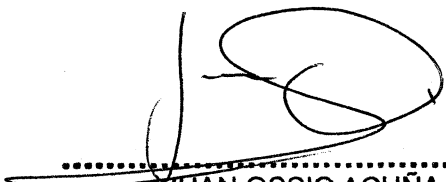


Resolución Ministerial N° 230-2011-MC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Chorrillos contra la Resolución Directoral N° 005-DDPH-VMPCIC-MC, de fecha 14 de abril de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


.....
JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura

